



CIRCULAR No 07 de 2020

DE: MINISTRA DE CULTURA

PARA: Alcaldes y secretarios de cultura y hacienda municipales y distritales.

ASUNTO: Alcance a Circular N° 1 del 8 de abril de 2020 sobre lineamientos generales para la implementación del artículo 2° del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020 – Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)

FECHA: 9 de abril de 2020.

Respetados alcaldes, secretarios de hacienda y cultura:

De la manera más atenta, y dando alcance a la circular N° 1 del 8 de abril de 2020, el Ministerio de Cultura se permite formular instrucciones adicionales dirigidas a garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 475 de 2020 y la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de la Ley 1493 de 2011 de manera transitoria para apoyar al sector cultural de las artes escénicas en actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).

1. Sobre la disposición de los recursos girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020.

El artículo 2° del Decreto 475 de 2020 establece que los distritos y municipios podrán destinar transitoriamente hasta 30 de septiembre de 2021, los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011) girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 y que a la fecha de expedición del decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).

En línea con lo expresado, los entes territoriales no se encuentran obligados a reintegrar en 2020 los recursos girados y no ejecutados de la contribución parafiscal de las artes escénicas, que hubiesen recibido hasta 2019; estos podrán ser invertidos en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (virtual o presencial). Lo propio con los recursos que se giren en la presente vigencia.



Teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura gira los recursos de la contribución parafiscal cultural a las cuentas exclusivas dispuestas para el efecto por parte de las **secretarías de hacienda municipales y distritales** (Ley 1493 de 2011, arts. 12 y 13), estas secretarías adelantarán con celeridad las acciones requeridas para lograr la apropiación de estos recursos en el presupuesto de la secretaría de cultura o la entidad que haga sus veces.

2. Sobre las condiciones para definir las convocatorias.

Si bien la competencia para definir el contenido específico y alcance de las mismas permanece en cabeza de los municipios y distritos en ejercicio de su autonomía, en el mismo espíritu en que está reglamentada la disposición de los recursos LEP en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, a continuación se definen los criterios básicos a seguir para la eficaz implementación del artículo 2º del Decreto 475 de 2020.

1. La definición de las líneas de inversión, los montos que se asignarán a cada una, y los proyectos beneficiarios debe hacerse a través de las respectivas secretarías de cultura de cada Municipio o distrito. Por su parte, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, compete a la **entidad responsable de la cultura en cada municipio o distrito** realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, tanto en su destinación tradicional como en su destinación transitoria.
2. La selección de beneficiarios deberá hacerse por convocatoria pública y podrán participar personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas, con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente, que desarrollen las actividades de *“creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)”*. La entidad podrá abrir convocatorias específicas para personas jurídicas o para personas naturales, de acuerdo al objeto y la línea específica de la convocatoria.
3. El ente territorial debe definir criterios de las convocatorias y la selección de los beneficiarios que atiendan los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

Para el efecto, deberán tenerse en cuenta al menos los cuatro criterios esenciales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que el ente territorial estime pertinente para cumplir con los fines propuestos:

- A. **Priorización:** Teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 417 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio nacional y que las medidas adoptadas en virtud de este Decreto, de las cuales hace parte el Decreto 475 de 2020, tienen por objeto *“conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos”*, en las convocatorias se deberán tener criterios de priorización orientados a atender a la



población de las artes escénicas del respectivo municipio o distrito, que se encuentre en condiciones de mayor vulnerabilidad social y económica como resultado de la crisis.

- B. Segmentación: Dado que la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal es hasta el 30 de septiembre de 2021, las entidades responsables de cultura de los municipios y distritos podrán organizar distintas convocatorias en este lapso de tiempo, que atiendan las condiciones y medidas generales adoptadas para la crisis por el Gobierno Nacional, como la prohibición de realizar reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas hasta el 30 de mayo de 2020 (Decreto 420 de 2020), lo cual impide adelantar convocatorias para procesos de circulación en dicho periodo de tiempo circunstancia que se debe armonizar con lo dispuesto en los decretos 457 y 531 de 2020 en busca de mitigar a mediano y largo plazo los efectos de la presente crisis.
- C. Trayectoria de la persona natural o jurídica: deberá exigirse que la persona (natural o jurídica) proponente pertenezca al sector de las artes escénicas y evaluarse su trayectoria por medio de la presentación de soportes que den cuenta de la capacidad de ejecutar el proyecto y a su vez sean coherentes y razonables desde la perspectiva de los actores del sector de las artes escénicas y la línea que se pretende incentivar.
- D. Evaluación del proyecto: Se deberá hacer una evaluación del proyecto presentado de acuerdo con criterios específicos previamente definidos en la convocatoria para garantizar la selección objetiva de los beneficiarios. Deberán mínimo definirse objetivos generales y específicos del proyecto, cronograma y presupuesto para su realización, resultados esperados en el sector de las artes escénicas.
4. Los municipios y distritos publicarán los proyectos ganadores en todas las líneas ofertadas, para lo cual podrán disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión nacional y/o territorial.
 5. Las alcaldías municipales y distritales deberán establecer el/los mecanismo(s) idóneo(s) para la entrega de los recursos (contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, etc.). de acuerdo al perfil de los beneficiarios.
 6. Las entidades responsables de cultura en el municipio o distrito harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.
 7. Los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas



-PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de las entidades responsables de cultura en el municipio o distrito.

8. En todo lo que no se oponga a la naturaleza y finalidad de lo dispuesto en el Decreto 475 de 2020, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017 y las resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.

Teniendo en cuenta que el artículo 315 de la Constitución de 1991 determina que una de las atribuciones de los alcaldes es hacer cumplir la Constitución y la ley, **los representantes legales de las entidades públicas y los funcionarios a cargo de los procesos administrativos, asumirán la responsabilidad disciplinaria que les corresponda** en el marco de la Ley 734 de 2002, así como la responsabilidad penal y fiscal de conformidad con la normatividad existente.

Cordialmente,



CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Aprobó: Felipe Buitrago Restrepo -Viceministro de la creatividad y la Economía Naranja

José Ignacio Argote – Viceministro de Patrimonio y Fomento

Amalia de Pombo Espeche -Directora de Artes

Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo -Secretaria General

José Fernando Suarez Venegas -Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gabriel Enrique Arjona Pachón – Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja

Proyectó: Miguel José Rujana – Dirección de Artes